



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00035-00

EJECUTANTE: VEHICREDITOS SAS EN LIQUIDACION

EJECUTADO: JAIME ARCE GARCIA

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor NESTOR ACUÑA QUINTANA en su calidad de representante legal de VEHYCREDITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de su apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva contra JAIME ARCE GARCÍA identificado con C.C. N° 93.355:005 y CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con NIT. No. 900.008.328 quien es representada legalmente por el señor JAIME ARCE GARCÍA, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el Pagare No. 00207 suscrito el tres (03) de diciembre de 2014.

El Despacho por auto del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación de los demandados JAIME ARCE GARCÍA como persona natural y como representante legal de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., a quien se le debía correr traslado de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 431 y subsiguientes del C.G.P.

A la parte ejecutada se le notificó por auto de data ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), oportunidad en la que se reconoció personería jurídica a su apoderada judicial y consecuentemente se tuvieron por notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente tal como lo dispone el art. 301 del C.G.P., señalándose a demás, que el término de traslado para contestar la demanda empezaría a correr a partir del levantamiento de la suspensión decretada, la cual se levantaría automáticamente el nueve (09) de junio de 2020.

El termino de suspensión solicitado por las partes venció y así mismo el interregno concedido para contestar la demanda que les fuera otorgado en el mandamiento de pago, no obstante lo anterior, el extremo pasivo dentro de dicha oportunidad procesal no contestó el *libelo incoatorio* ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, obrando mutismo por parte de la pasiva.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 3° del artículo 468 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así

mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a favor de VEHYCREDITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con el Nit N° 900.771.047-8, representado legalmente por NESTOR ACUÑA QUINTANA identificado con C.C. N° 14.320.909 de Honda – Tolima contra JAIME ARCE GARCÍA identificado con C.C. N° 93.355:005 y CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con NIT. No. 900.008.328 quien es representada legalmente por el señor JAIME ARCE GARCÍA

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Pesos ML. (\$4.825.000.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f80da292f5b0b0bbc05ef180206fcd19cdf14e9339ab9c2d51c0c3c274cdaa**
Documento generado en 24/02/2021 12:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>